



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

No. 359

PARA: GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

DE: DIRECCION

ASUNTO: ESTATUTO DE CONTRATACION.

FECHA: DICIEMBRE 12 DE 2013

Dentro de las funciones de Inspección, vigilancia y control que le competen al Instituto Departamental de Salud de Nariño, en especial por las otorgadas en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1393 de 2010 y Ley 1438 de 2011, se hace necesario dar a conocer las directrices que estableció el Ministerio de Salud y de la Protección, respecto a los Manuales de Contratación de las Empresas Sociales del Estado.

El Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013, estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual y para ello considero:

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 3

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto ley 019 de 2012 determina que “La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”.

Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que “(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

CONSIDERACIONES IDSN:

1. Una vez establecidas las anteriores directrices, los Representantes Legales de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Nariño, deberán proceder a modificar sus manuales de contratación, de conformidad con la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013.



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 3

2. Por las competencias de inspección, vigilancia y control, las acciones adelantadas, derivadas de la presente circular, serán soportes validos para demostrar las gestiones propias de los servidores públicos en pro del cumplimiento de la normatividad vigente en materia de contratación.
3. Copia de la presente Circular se remitirá a los Organismos de Control para las acciones pertinentes.

La inobservancia en la el cumplimiento de esta normatividad, será reportada a los entes de control para lo pertinente.

CARLOS ALBERTO HIDALGO PATIÑO
Director (E) IDSN

Proyectó: MARIO ANDRES NARVAEZ RUIZ Profesional Universitario		Revisó: JAVIER ANDRES RUANO GONZALEZ Subdirector de Calidad y Aseguramiento	
Firma	Fecha: Diciembre 12 de 2013	Firma	Fecha: Diciembre 12 de 2013